



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 04 MAYO 2009

557108  
**VISTO:** la facultad establecida por el Art. 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 5 de marzo de 2008, de: KELIZER S.C.A. y ADECOAGRO URUGUAY S.R.L., para que se las exceptione de las limitaciones impuestas por la ley Nº 18.092 y su decreto reglamentario sobre titularidad de inmuebles rurales, en base a su estructura societaria constituida por diversas personas jurídicas del exterior de acuerdo a la documentación adjunta. Asimismo presenta un proyecto productivo;

II) con fecha 28 de marzo de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informa que con respecto a la situación planteada por la empresa, el principio general establecido por el Art. 1º de la ley Nº 18.092 de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, es que la propiedad de inmuebles rurales corresponde entre otras, a sociedades personales (entre las cuales se encuentran las de responsabilidad limitada) o comanditas por acciones siempre que su capital accionario esté representado por acciones nominativas de las que sean titulares personas físicas. Esta última exigencia (titularidad de las partes o acciones por parte de las personas físicas) no es cumplida por KELIZER S.C.A. y si bien lo cumple en la actualidad ADECOAGRO URUGUAY S.R.L., ya se adelanta que en el futuro no lo cumplirá en cuanto expresa que se proyecta la inclusión de una sociedad en carácter de socia;

III) manifiesta también, el Departamento citado que cabe analizar si se dan las condiciones para que el Poder Ejecutivo

acceda al excepcionamiento, en base a lo dispuesto por el inciso final del Art. 1º de la ley citada, esto es, cuando el número de accionistas o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. Si bien tal extremo parece desprenderse de autos, en relación a la documentación agregada (fs. 37 y 38), así como la que se expresa por intermedio de la Escribana actuante, que ha tenido a la vista y que consiste en certificados expedidos en el exterior, se desconoce si la misma ha sido debidamente legalizada como para que pueda constituir plena prueba en nuestro país, por lo cual la acreditación correspondiente resulta imprescindible para brindar una opinión definitiva;

IV) dicho Departamento continúa manifestando que, también como causal de excepción al principio general de propiedad de inmuebles rurales se alega por las gestionantes la realización de un proyecto productivo el cual se agrega. En tal sentido debe tenerse presente lo dispuesto por el decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, que establece como excepción en su Art. 2º literal b cuando "...la actividad que desarrollen encuadre en un proyecto cuya ejecución se considere prioritaria para el desarrollo productivo del país", debiendo dicho proyecto cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en el Art. 3º de la norma citada; en consecuencia informa que podría excepcionarse a las gestionantes en base al proyecto productivo agregado, para lo cual cabría recabar el pronunciamiento de la Comisión Ley N° 18.092, sugiriendo que en forma previa a la remisión de las actuaciones a la Comisión mencionada, y en atención a la observación formulada, se confiera vista a las gestionantes;

V) con fecha 16 de mayo de 2008, las empresas peticionantes evacuan la vista conferida el 2 de mayo de 2008, presentando la documentación que le fuera requerida oportunamente;

VI) con fecha 2 de junio de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo ya citado, informa que se ha levantado la observación formulada en cuanto a acreditar fehacientemente la situación de las sociedades extranjeras que componen el grupo y en tal sentido, entiende que podría excepcionarse a las sociedades en base a lo dispuesto por el inciso final del Art. 1º de la ley N° 18.092 de 17 de enero



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. Asimismo informa que, en relación a ADECOAGRO URUGUAY S.R.L., operaría la excepción, una vez que sus cuotas sociales pertenezcan a las sociedades del exterior referidas, dado que en la actualidad, a estar a la documentación agregada, está constituida exclusivamente por personas físicas;

VII) con fecha 14 de agosto de 2008, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 manifiesta que correspondería, a efectos de mejor proveer, se acredite de modo pleno y fehaciente la composición y estructura jurídica de los fondos de inversión a que refiere el certificado notarial de fs. 58-59, indicando particularmente números de cuotas-partistas-sean estos directos o indirectos-, y forma de transmisión de las cuotas-partes;

VIII) con fecha 12 de setiembre de 2008, las firmas peticionantes evacuan la vista conferida el 11 de setiembre de 2008, presentando la documentación que le fuera requerida oportunamente; remitidos los antecedentes a la Comisión Asesora Ley N° 18.092, la misma con fecha 2 de octubre de 2008, considera pertinente que, a efectos de mejor proveer, pasen las actuaciones al evaluador del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la consideración del proyecto productivo;

IX) con fecha 16 de octubre de 2008, la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de su Asesor el Ing. Agr. Vicente Plata, manifiesta que no le es posible emitir opinión respecto a si se puede aprobar la solicitud presentada, hasta tanto no se incorpore documentación complementaria la cual detalla en su informe;

X) con fecha 9 de enero de 2009 las peticionantes presentaron la documentación e información que se les solicitara, al evacuar la vista conferida el 31 de diciembre de 2008;

XI) con fecha 27 de enero de 2009 la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante informe de su asesor Ing. Agr. Vicente Plata, en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada, concluye que la propuesta de KELIZER S.C.A. y ADECOAGRO URUGUAY S.R.L., logró un puntaje final de 7 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual se recomienda aprobar la solicitud presentada;

XII) con fecha 12 de febrero de 2009, la Comisión Ley N° 18.092, expresa que las peticionantes justificaron el desarrollo de su actividad a través del proyecto presentado, cuya ejecución se considera prioritaria para el desarrollo productivo del país, concluyendo que al haberse dado cumplimiento a lo preceptuado por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados y remite a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, las actuaciones a efectos de su elevación al Poder Ejecutivo;

XIII) con fecha 18 de marzo de 2009, la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República entiende que, puede otorgarse la autorización solicitada en autos, habida cuenta los informes favorables emitidos por la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Autorízase a KELIZER Sociedad en Comandita por Acciones (antes KELIZER Sociedad Anónima) y a ADECOAGRO URUGUAY S.R.L. para continuar con la titularidad y explotación agropecuaria de los inmuebles rurales detallados en el Anexo "V" (fojas 45 y 46 y fs. 47 a 50 vta., respectivamente), que se considera parte integrante de la presente resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las gestionantes en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

